

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-18-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 - 17
	<b>NOTIFICACIÓN</b>	Fecha: 03-03 -17
	AREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha de publicación: 3/07/2024
Consecutivo: 13

Bucaramanga, 03 de julio de 2024

Señor(a)  
**FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ**  
**NOTIFICACION AVISO PAGINA WEB**

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 2024-002  
Asunto: Notificación por aviso

La Sub Contraloría para procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 y a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente la siguiente actuación administrativa:


<b>No. Providencia:</b>	<b>P.R.F. Radicado: 2024-002</b>
<b>Clase de Proceso</b>	<b>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b>
<b>Fecha:</b>	<b>12/02/2024</b>
<b>Notificado</b>	<b>FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ</b>
<b>Tipo de Providencia</b>	<b>AUTO DE APERTURA</b>
<b>Proferido por:</b>	<b>Subcontralor para Responsabilidad Fiscal</b>
<b>Entidad afectada:</b>	<b>EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BASICO Y ASEO ESPUSATO E.S.P. SABANA DE TORRES - SANTANDER</b>
<b>Argumentos de defensa.</b>	<b>No procede</b>
<b>Recursos:</b>	<b>Reposición: No procede</b> <b>Apelación: No procede</b>
<b>Plazo respectivo</b>	<b>-----</b>

Acompaña al presente aviso una copia íntegra del acto administrativo, el cual consta de 12 páginas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente a su publicación en la página web, de conformidad con los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011

Atentamente;

**CONSUELO AMOROCHO TARAZONA**  
**Profesional Universitario (E) adscrita a**  
**Secretaría Común**

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	Código: RERF-03-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 -17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO	Fecha: 03-03 -17
	Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 1

Fecha: 12-02-2024

Consecutivo:00008

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA A PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 2024-002**

REFERENCIA	PROCESO FISCAL No. 2024-002
PRESUNTOS RESPONSABLES	FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ MIGUEL OMAR LEAL BOTELLO
ENTIDAD	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BASICO Y ASEO ESPUSATO E.S.P
MUNICIPIO	SABANA DE TORRES -SANTANDER
CUANTÍA DEL DAÑO	(\$ 143.965.580) Sin indexar.
ORIGEN DEL HALLAZGO	AUDITORÍA REVISIÓN DE CUENTA PARA FENECIMIENTO.

Bucaramanga, 12 de febrero de 2024.

**VISTOS**

La Sub Contraloría de Procesos de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santander, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267<sup>1</sup>, 268<sup>2</sup>, 272<sup>3</sup> y los artículos 40<sup>4</sup> y 41<sup>5</sup> de la Ley 610 del 2.000 y la Ley 1474 de 2011, procede a proferir y ordenar la **APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO CON EL NUMERO 2024-002**, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

<sup>1</sup> ARTÍCULO 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 268. El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones: (...) 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

<sup>3</sup> ARTÍCULO 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.

<sup>4</sup> ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.


En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno

<sup>5</sup> ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.

**Escuchamos - Observamos - Controlamos.**

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 2

De conformidad con el hallazgo No. 05, contenido dentro del informe final No. 128 del 18 de diciembre de 2023, de **Auditoría Revisión de Cuenta para Fenecimiento**, realizada a la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Saneamiento Básico y Aseo **ESPUSATO E.S.P** de Sabana de Torres-Santander sobre la vigencia 2022-2023:

### HECHOS:

De conformidad con el equipo auditor se indicó lo siguiente:

El día 18 de diciembre de 2023, se profiere informe definitivo No 0128 de Auditoría Especial de Revisión de Cuenta para Fenecimiento, a la a la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado, Saneamiento Básico y Aseo **ESPUSATO E.S.P** de Sabana de Torres, el cual culminó con traslado de hallazgo No 0005 del 15 de enero de 2024, en donde el equipo auditor indico lo siguiente:

"(...)

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON POSIBLE INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 05.**

**PAGO DE SANCION A LA SUPERINTENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS POR FALLAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO EN LA VIGENCIA 2016.**

**CRITERIO:**

Marco normativo aplicable para Microempresas - NIIF para Microempresas. le aplica la ley 1314 de 2009, Resolución 414 de 2014; Resolución 620 de 2015; Resolución 706/16; Resolución 426 de 2019 de la Contaduría General de la Nación y las directrices de la SUPERSERVICIOS de acuerdo con la ley 142 de 1994.

Resolución No. 169 del 26 de octubre de 2019, por medio de la cual se actualiza y adopta el manual de políticas contables bajo el nuevo marco normativo de contabilidad pública para Empresas que no cotizan en el mercado de valores y que no captan ni administran ahorro del público para la Empresa de Servicios públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Saneamiento Básico de Sabana de Torres – ESPUSATO E.S.P.

Resolución No. 052 del 21 de abril de 2014. por medio del cual se conforma y reglamenta el comité técnico para la sostenibilidad de la información financiera y  
Contable de ESPUSATO E.S.P

Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.


Artículo 34 y 35 del código disciplinario Ley 734 de 2002.

**CONDICION:**

Según certificación expedida por la Entidad con fecha 1 de febrero de 2023 y registros contables, de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO BASICO DE SABANA DE TORRES – ESPUSATO E.S.P, en la vigencia 2022 se canceló por concepto de Multa y Sanción a la SUPERSERVICIOS un valor de \$143.965.580; siendo \$126.051.256 por capital y \$17.914.324 por intereses, por concepto de una sanción de la vigencia 2019, corresponde a la

***Escuchamos - Observamos - Controlamos.***

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 3


Resolución No. SSPD-20194400012715 del 2019-05-13, expediente número 2017440350600103E, (iniciado según memorando No. 20174230104113 del 27 de octubre de 2017), por la cual se impone una sanción, al incurrir en la conducta por falla en la prestación del servicio de acueducto en el Municipio de Sabana de Torres, los días 29 de febrero, 30 de marzo, 21 de abril, 27 de abril, 23 de mayo, 27 de junio, 27 de julio, 26 de septiembre y 24 de octubre del 2016 por suministro de agua con mala calidad debido al incumplimiento de los valores aceptables de los parámetros de coliformes totales, cloro residual, color y turbiedad con los cuales debe contar el agua para consumo humano de conformidad con la Resolución 2115 de 2007, Por \$77.842.000, valor inicial de la Sanción, según relación detallada de cada pago efectuado en la vigencia 2022 que se presenta a continuación:

ESPUSATO ESP -SABANA DE TORRES				
PAGO SANCIONES Y MULTAS				
A DICIEMBRE 31 DE 2022 (Cifras en pesos)				
FECHA	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	TOTAL
	SUPERSEVICIOS-ACUERDO PAGO RES.20225370489725 MAYO-19-2022			
2022-05-12	SLPERSERVICIOS ABONO INICIAL RES.20194400012715	37,245,056	17,914,324	55,159,380
2022-06-03	SLPERSERVICIOS-ABONO CUOTA 1/12 RES.20194400012715	4,569,800		4,569,800
2022-06-03	SLPERSERVICIOS-ABONO CUOTA 1/12 RES.20204400003425	8,116,800		8,116,800
2022-07-05	SLPERSERVICIOS-ABONO CUOTA 2/12 RES.20194400012715	4,569,800		4,569,800
2022-07-05	SLPERSERVICIOS-ABONO CUOTA 2/12 RES.20204400003425	8,116,800		8,116,800
2022-08-02	SLPERSERVICIOS-ABONO CUOTA 3/12 RES.20194400012715	4,569,800		4,569,800
2022-08-02	SLPERSERVICIOS-ABONO CUOTA 3/12 RES.20204400003425	8,116,800		8,116,800
2022-09-13	SLPERSERVICIOS-ABONO CUOTA 4/12 RES.20194400012715	4,569,800		4,569,800
2022-09-13	SLPERSERVICIOS-ABONO CUOTA 4/12 RES.20204400003425	8,116,800		8,116,800
2022-10-10	SLPERSERVICIOS-ABONO CUOTA 5/12 RES.20194400012715	4,569,800		4,569,800
2022-10-10	SLPERSERVICIOS-ABONO CUOTA 5/12 RES.20204400003425	8,116,800		8,116,800
2022-11-02	SLPERSERVICIOS-ABONO CUOTA 6/12 RES.20194400012715	4,569,800		4,569,800
2022-11-02	SLPERSERVICIOS-ABONO CUOTA 6/12 RES.20204400003425	8,116,800		8,116,800
2022-12-02	SUPERSEVICIOS-ABONO CUOTA 7/12 RES.20194400012715	4,569,800		4,569,800
2022-12-02	SUPERSEVICIOS-ABONO CUOTA 7/12 RES.20204400003425	8,116,800		8,116,800
	<b>TOTAL</b>	<b>126,051,256</b>	<b>17,914,324</b>	<b>143,965,580</b>

(...)"

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establece que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por reenvío a la Contraloría Departamental.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 4

Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, donde consagra el proceso de Responsabilidad Fiscal, tendiente al esclarecimiento de las presuntas irregularidades que conlleven daño fiscal, detrimento, menoscabo al patrimonio del Estado.

Artículos 67<sup>6</sup>, 68<sup>7</sup> y 69<sup>8</sup> de la Ley 1437 de 2.011, relacionados con el sistema de notificación dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.

Artículos 106 a 120 de la Ley 1474 de 2.011, relacionado con las modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal.

### COMPETENCIA

El artículo 40 de la ley 610 de 2000 establece:

*"Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.*

*Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal".*

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 272 de la Constitución Política,

*"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales."*

Las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales ejercen control fiscal de la gestión fiscal cumplida por los Departamentos, Distritos y Municipios, las entidades descentralizadas de éstos y los particulares que recauden, administren o destinen recursos y bienes públicos del orden departamental (Ley 330 de 1996), distrital y municipal (Decreto 1421 de 1993, y Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y 768 de 2002), esto es que pertenezcan a los tesoros o haciendas públicas de esos niveles.

### CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal tiene como fin determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio


<sup>6</sup> ARTÍCULO 267. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse (...).

<sup>7</sup> ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente (...).

<sup>8</sup> ARTÍCULO 69. Notificación por aviso. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...).

**Escuchamos - Observamos - Controlamos.**

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	Versión: 02 -17
	FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO	Fecha: 03-03 -17
	Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 5

de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

En caso de que esta responsabilidad se determine por el funcionario encargado de adelantar el proceso respectivo, se deberá llevar a cabo el resarcimiento del daño ocasionado con su conducta mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad, teniéndose en cuenta los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

En el caso en cuestión la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BÁSICO Y ASEO ESPUSATO E.S.P DE SABANA DE TORRES**, fue sancionado, mediante Resolución Sanción<sup>9</sup> No SSPD 20194400012715 del 13 de mayo de 2019, emitida por la **SÚPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, por falla en la prestación del servicio por el presunto suministro de agua con incumplimiento de los valores aceptables de los parámetros de coliformes totales, cloro residual, color y turbiedad, con los cuales debe contar el agua para consumo humano de conformidad con la Resolución 2115 de 2007, en la suma de \$ 143.965.580; siendo \$ 126.051.256 por concepto de capital y \$ 17.914.324 por concepto de intereses.

Esta Delegada en relación con el daño patrimonial deberá decir lo siguiente:

*LEY 610 DE 2.000: "ARTÍCULO 6º DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".*


En este orden normativo, las Contralorías tienen como atribución, la de

*"velar porque quienes manejan los fondos y bienes públicos lo hagan con sujeción a los principios señalados en las normas indicadas y aquellos de la función administrativa, aplicando para ello los sistemas de control fiscal financiero, de legalidad, de gestión, de resultados y de revisión de cuentas; y si de tal evaluación se desprende que los gestores públicos no han manejado los recursos del erario con la pulcritud y diligencia que ordenan las disposiciones constitucionales y legales, bien pueden los organismos de control deducir la correspondiente responsabilidad fiscal."*

Dado que de la gestión fiscal depende la realización de los cometidos estatales, los Estados cuentan con entidades de control encargadas de vigilar que esa gestión sea realizada de acuerdo con los principios establecidos para la función pública, es decir, que los recursos sean destinados a satisfacer los fines estatales de la mejor manera posible, **evitando despilfarros**, pérdidas, hurtos, desviaciones, etc.

Ahora bien, si la conducta del servidor público o particular es de manejo o administración de recursos o fondos públicos, estaremos ante la inminencia de la gestión fiscal. O visto desde la perspectiva de la omisión, si el deber funcional del investigado se adecúa a una de las conductas descritas y no la ejecutó, estaremos ante una omisión constitutiva de responsabilidad.

<sup>9</sup> Fol. 29-37 reverso.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 6

Igualmente, tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado, al estudiar la figura del daño desde el punto de vista legal de conformidad con el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, concluye:

*“En resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causado por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal. En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. Es decir que el daño por el cual responde, se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto.”*

Lo anterior quiere decir que todo daño patrimonial causado al Erario siempre afectará el patrimonio del Estado y en consecuencia le compete al Ente Fiscalizador investigarlo y derivar la responsabilidad fiscal si ello fuere procedente.

En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta.

Por lo anterior es importante señalar que la responsabilidad fiscal tiene el carácter resarcitorio, es decir, busca reparar el patrimonio público menoscabado por una gestión fiscal irregular. Así mismo, al considerar que al darse los presupuestos contenidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2.000, es procedente **ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO 2024-002**, en contra de: **FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.541.702 de Bucaramanga, en calidad de Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BÁSICO Y ASEO ESPUSATO E.S.P DE SABANA DE TORRES** para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y **MIGUEL OMAR LEAL BOTELLO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.197.192 de Bogotá, en calidad de Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BÁSICO Y ASEO ESPUSATO E.S.P DE SABANA DE TORRES** para el periodo comprendido del 17 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

### **ANALISIS DE LAS PRUEBAS**

Tenemos que el daño como elemento fundamental y la responsabilidad de los implicados deben estar sometidos a los principios de la necesidad de prueba y suficiente motivación de las decisiones que se profieran dentro del proceso, de las pruebas allegadas al antecedente discal, adquieren mayor relevancia aquellas que sustentan el cargo, como lo es:

**ALLEGADAS CON EL CD DEL TRASLADO DE HALLAZGO:** No 002 del 11 de enero de 2024. (Fol. 06).

***Escuchamos - Observamos - Controlamos.***

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER

Código:  
RERF-03-02

PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Versión: 02 -17

FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO

Fecha: 03-03 -17

Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal

Página 7

- Informe Final No 000128 del 18 de diciembre de 2023. (Fol. 9-13).
- Póliza global de manejo sector oficial No 485-64-994000000124 (Fol. 14-19 reverso).
- Certificación de pago de multas y sanciones que ha realizado la entidad en la vigencia 2022, de fecha 1° de febrero de 2023. (Fol. 20).
- Resoluciones sanción No SSPD 20194400012715 del 13 de mayo de 2019 (Fol. 29-37 reverso)
- Resoluciones sanción No SSPD 20204400003425 del 05 de febrero de 2020 (Fol. 21-28 reverso)
- Carta de observaciones al informe preliminar (Fol. 48-49)
- Certificaciones laborales, copias de cédulas de ciudadanía, formatos únicos de hojas de vida de persona natural, actas de posesión, decretos por medio del cual se hacen nombramientos, declaraciones de bienes y rentas de los señores Fabián Rene Mendoza Rodríguez y Miguel Omar Leal Botello (Fol. 50-64)
- Póliza Global Sector Oficial No 3000541 de fecha 19 de febrero de 2020. (Fol. 65-67 reverso).
- Relación de pagos por concepto de multas sanciones e intereses 2022. (Fol. 68)
- Cd de traslado de hallazgo No 05 en donde se encuentra la relación de pagos de las multas impuestas a la entidad, por parte de la Súper Intendencia de servicios públicos domiciliarios, contentivo en 115 folios.

### DECRETO DE PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:


Oficiar a la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BÁSICO Y ASEO ESPUSATO E.S.P DE SABANA DE TORRES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación envíe en medio magnético los siguientes documentos:

- a. Certificar e informar, las gestiones administrativas desarrolladas por la entidad, encaminadas al proceso sancionatorio que desencadeno en multa por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- b. Manual de funciones de la entidad, de la vigencia 2016-2020.

#### IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA

La entidad afectada con los hechos materia de la investigación fiscal de la referencia es la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BÁSICO Y ASEO ESPUSATO E.S.P DE SABANA DE TORRES, identificado con el NIT. N°. 800.062.402.



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 8

### IDENTIFICACION DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

- **FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.541.702 de Bucaramanga, en calidad de Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BÁSICO Y ASEO ESPUSATO E.S.P DE SABANA DE TORRES** para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- **MIGUEL OMAR LEAL BOTELLO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.197.192 de Bogotá, en calidad de Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BÁSICO Y ASEO ESPUSATO E.S.P DE SABANA DE TORRES** para el periodo comprendido del 17 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

### DETERMINACION DEL DAÑO

Se estima un presunto detrimento patrimonial al Estado en una cuantía de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA MCTE (\$ 143.965.580)**. Sin indexar, en donde **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 126.051.256)**, corresponden a capital y **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE, (\$ 17.914.324)** correspondiente a intereses.

### MEDIDAS CAUTELARES

En el proceso de responsabilidad, la ley 610 de 2000 en su artículo 12 dispone que en cualquier momento del proceso se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago de un posible detrimento al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.


Con base en lo anterior, ordénese la investigación de bienes de los posibles autores de los hechos investigados, y una vez se identifiquen los mismos, procédase a decretar las medidas cautelares a fin de que la acción fiscal no se torne ilusoria y por consiguiente expedir los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.

Oficiar a la Sub Contraloría Delegada y a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles que posean los investigados y una vez se obtenga la información requerida proceder a decretar la medida cautelar:

- **FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.541.702 de Bucaramanga.

***Escuchamos - Observamos - Controlamos.***

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 9

- **MIGUEL OMAR LEAL BOTELLO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.197.192 de Bogotá.

**VINCULACIÓN DEL GARANTE:**

La Ley 610 en su Art. 44 reza:

*"Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella."* **Cursiva fuera del texto original.**

En virtud del párrafo anterior y teniendo en cuenta que dentro del plenario reposa copia de la póliza de SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 485-64-994000000124, expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA y SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No 3000541 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, respectivamente amparando fallos con responsabilidad fiscal, siendo tomador, asegurado y beneficiario la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BÁSICO Y ASEO ESPUSATO E.S.P DE SABANA DE TORRES, que comprende dentro de su alcance el amparo por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias que causen menoscabo de los fondos o bienes de la entidad, este Despacho ordenará en el presente auto la vinculación de las compañías aseguradoras en calidad de tercero civilmente responsable.


En punto a dicha vinculación cabe precisar que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual entidad estatal – aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normatividad civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de la acción fiscal sino por disposición legal, esto es, la Ley 610 de 2000.

Por otra parte, es necesario recordar que el contrato de seguros tiene como fin cubrir la gestión irregular de los funcionarios públicos y el mismo tiene un carácter indemnizatorio, siendo el destinatario de dicha indemnización el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

Ahora bien, se hace necesario establecer cuál es el interés asegurable, que en últimas terminará justificando la vinculación. En el caso que nos atañe, quien tiene el interés es el Estado, interés que consiste en que sus fondos, bienes y valores se conserven y no se menoscaben, de ahí que la ley ordene que con sus propios recursos se paguen las primas del contrato de seguro. En el evento de acaecer el siniestro, el Estado recibe un perjuicio y por consiguiente tiene derecho a la indemnización que corresponde al riesgo amparado, bien sea que la misma se obtenga por el tomador que para el caso es la entidad estatal, o por un organismo habilitado constitucional y legalmente para obtener el resarcimiento del daño causado al erario.

**Escuchamos - Observamos - Controlamos.**

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 10

De esta forma, el objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general. Así las cosas, este llamamiento en garantía y de vinculación de la compañía aseguradora antes mencionadas, se da respecto del amparo de la póliza que a continuación se relaciona:

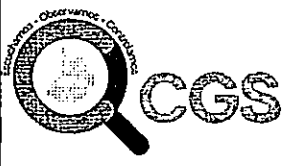
- 1. Compañía aseguradora: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**  
**NIT: 860.524.654-6**  
**Clase y No. de póliza: SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL No. 485-64-994000000124 anexo 0.**  
**Fecha de expedición: 13/02/2019**  
**Vigencia de la póliza: del 19/02/2019 a 19/02/2020**  
**Asegurado: Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESPUSATO E.S.P**  
**Beneficiario: Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESPUSATO E.S.P.**  
**Afianzado: Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESPUSATO E.S.P**  
**Total, valor asegurado: \$ 20.000.000**  
**Amparo contratado: Delitos contra la administración pública– fallos con responsabilidad fiscal**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.**
- 2. Compañía aseguradora: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**  
**NIT: 860.002.400-2**  
**Clase y No. de póliza: SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 3000541**  
**Fecha de expedición: 19/02/2020**  
**Vigencia de la póliza: del 20/02/2020 a 20/02/2021**  
**Asegurado: Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESPUSATO E.S.P**  
**Beneficiario: Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESPUSATO E.S.P.**  
**Afianzado: Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESPUSATO E.S.P**  
**Total, valor asegurado: \$ 35.000.000**  
**Amparo contratado: Delitos contra la administración pública– fallos con responsabilidad fiscal**  
**Total, valor asegurado: \$ 35.000.000**  
**Amparo contratado: manejo global sector estatal – responsabilidad fiscal**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.**

**EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, LA SUB CONTRALORÍA DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER:**

**RESUELVE:**

***Escuchamos - Observamos - Controlamos.***

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6306420 Fax (7) 6306416 Bucaramanga Colombia  
[www.contraloriasantander.gov.co](http://www.contraloriasantander.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 11

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el **N°. 2024-002** en contra de los señores: **FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.541.702 de Bucaramanga, en calidad de Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BÁSICO Y ASEO ESPUSATO E.S.P DE SABANA DE TORRES** para el periodo comprendido del 04 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 y **MIGUEL OMAR LEAL BOTELLO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.197.192 de Bogotá, en calidad de Gerente de la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BÁSICO Y ASEO ESPUSATO E.S.P DE SABANA DE TORRES** para el periodo comprendido del 17 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.


**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECEPCIONAR versión libre y espontánea de los presuntos responsables **FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.541.702 de Bucaramanga y **MIGUEL OMAR LEAL BOTELLO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.197.192 de Bogotá, en calidad de Ex Gerentes de la **EMSPD ESPUSATO E.S.P DE SABANA DE TORRES**.

**ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR, la búsqueda de bienes de las personas que aparecen como presuntas responsables **FABIAN RENE MENDOZA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 13.541.702 de Bucaramanga y **MIGUEL OMAR LEAL BOTELLO** identificado con cedula de ciudadanía No 19.197.192 de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO:** TENER como pruebas los documentos probatorios que fueron recaudados en el desarrollo del proceso auditor y en la etapa de indagación preliminar, los cuales se encuentran dentro del proceso así:

**ALLEGADAS CON EL CD DEL TRASLADO DE HALLAZGO:** No 002 del 11 de enero de 2024. (Fol. 06).

- Informe Final No 000128 del 18 de diciembre de 2023. (Fol. 9-13).
- Póliza global de manejo sector oficial No 485-64-994000000124 (Fol. 14-19 reverso).
- Certificación de pago de multas y sanciones que ha realizad la entidad en la vigencia 2022, de fecha 1° de febrero de 2023. (Fol. 20).
- Resoluciones sanción No SSPD 20194400012715 del 13 de mayo de 2019 (Fol. 29-37 reverso)
- Resoluciones sanción No SSPD 20204400003425 del 05 de febrero de 2020 (Fol. 21-28 reverso)
- Carta de observaciones al informe preliminar (Fol. 48-49)
- Certificaciones laborales, copias de cedula de ciudadanía, formatos únicos de hojas de vida de persona natural, actas de posesión, decretos por medio del cual se hacen nombramientos, declaraciones de bienes y rentas de los señores Fabián Rene Mendoza Rodríguez y Miguel Omar Leal Botello (Fol. 50-64)
- Póliza Global Sector Oficial No 3000541 de fecha 19 de febrero de 2020. (Fol. 65-67 reverso).
- Relación de pagos por concepto de multas sanciones e intereses 2022. (Fol. 68)
- Cd de traslado de hallazgo No 05 en donde se encuentra la relación de pagos de las multas impuestas a la entidad, por parte de la Súper Intendencia de servicios públicos domiciliarios, contentivo en 115 folios.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RERF-03-02
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	Versión: 02 -17
	<b>FORMATO DE AUTO DE FONDO - ARCHIVO</b>	Fecha: 03-03 -17
	Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal	Página 12

**DOCUMENTALES:**

Oficiar a LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO BÁSICO Y ASEO ESPUSATO E.S.P DE SABANA DE TORRES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente comunicación, envíe de forma magnética o física la siguiente información:

- Certificar e informar, las gestiones administrativas desarrolladas por la entidad, encaminadas al proceso sancionatorio que desencadeno en multa por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Manual de funciones de la entidad, de la vigencia 2016-2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** OFICIAR a la Sub Contraloría de Procesos de Responsabilidad Fiscal y a las autoridades competentes a efectos de indagar por los bienes inmuebles que posean los investigados y una vez se obtenga la información requerida proceder a decretar la medida cautelar correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** COMUNICAR el presente Auto, al representante legal de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (ESPUSATO E.S.P) DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES – SANTANDER y

**ARTÍCULO SEPTIMO:** NOTIFICAR la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, y a los representantes legales de las compañías aseguradoras la Previsora S.A y Aseguradora Solidaria de Colombia, en virtud de las pólizas de seguro manejo del sector oficial que en la parte considerativa se relacionó, en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2.011 que a su vez remite a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2.011, haciéndole saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANDRÉS AUGUSTO HARKER DURAN**  
Sub Contralor de Responsabilidad Fiscal.

Proyecto: Margarita Peralta Vargas/Abogada Comisionada

